



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. 0111 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 17 OCT. 2016

#### VISTO:

El expediente de Registro N° 6713 de fecha 19 de agosto de 2015, en Cincuenta y Siete (057) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesta por doña **ESCOLASTICA PALOMINO DE MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 384-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de junio de 2015, y Opinión Legal N° 289-2016-GRA/ORAJ-DWJA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad de que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG-Ley N°27444, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."* Formalidad última observada por el sector.



Que, mediante resolución Directoral Regional N° 384-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 10 de agosto de 2015, materia de apelación, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, ha resuelto declarar Improcedente, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 310-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 23 de junio del 2015, interpuesta por la administrada, *ESCOLASTICA PALOMINO DE MENDOZA*, en su condición de conyugue supérstite de su extinto esposo don; Félix Mendoza Huamán, a quién mediante resolución Directoral Regional N° 310-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, le resuelve hacer efectivo el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en su condición de cónyuge supérstite, ascendente a la suma de S/.387.01 ( Trescientos Ochenta y Siete con 01/100 Nuevo Soles), por los servicios prestados al Estado, por su finado esposo don; Félix Mendoza Huamán , comprendido a partir del 11 de julio del 2006, hasta el 24 de mayo del año 2015 ( 08 años, 09 meses y 28 días).

Que la recurrente pide que se declare nula la resolución recurrida, y que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, emita un nuevo acto resolutivo, reconociendo los servicios prestados en el Gobierno Regional de Ayacucho por espacio de 09 años y 07 meses, en la Municipalidad Distrital de Morochucos, 05 años y 05 meses y 08 años y 09 meses en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho ,haciendo un total de 26 años de servicios prestados al Estado y que le corresponde la suma de S/. 2,266.42 Nuevos y que solo a través de la resolución recurrida se le reconoce los servicios prestados en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por lo que no está conforme con los extremos de las resoluciones antes acotadas, interpone el presente recurso impugnativo.

Que, fluye de los actuados que la recurrente no ha acreditado con Constancias de Pago de Haberes y Descuentos y/o Boletas de Pago de haber de los años que dice haber prestado sus servicios su extinto esposo en el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Morochucos, sin embargo dichos medios probatorios no son medios probatorios suficientes para el Reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios reclamados, conforme establece el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 que establece que la CTS ,se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios., por lo que no se encuentra dentro de los alcances de la acotada norma.

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926,



28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 550-2016-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente **ESCOLASTICA PALOMINO DE MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 384-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 10 de agosto de 2015 (en su condición de conyugue supérstite de don Félix Mendoza Huamán), emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. En consecuencia **firme y subsistente** en todos sus extremos la resolución recurrida, por los fundamentos puestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*Ing. WILBER LAPA BERROCAL*  
GERENTE

ORAJ/czm